



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2016 00337 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRÉS DAVID PLAZA RODELO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO.	ORDENA REQUERIR DIRECCIÓN SANIDAD MILITAR
AUTO INTERLOCUTORIO N.º	821

Mediante auto 744 del 16 de diciembre de 2020, el Despacho, en los términos de los artículos 180 numeral 10 y 213 del CPACA, de forma oficiosa, ordenó la práctica de un dictamen pericial a instancia de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, ello, dadas las dificultades que se han presentado para la valoración por parte de la Dirección de Sanidad Militar, la cual, si bien fue decretada de cara al pedimento probatorio extendido por la parte demandante, la misma no ha sido practicada pese a los múltiples requerimientos realizados por el Juzgado para tal efecto.

De cara a lo anterior, el Despacho profirió los autos 318, 473 y 687 de 2021, mediante los cuales requirió a la parte demandante el pago de los honorarios y el diligenciamiento del formulario definidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia en el oficio 4746-21 datado del 04 de marzo de 2021 visible en el expediente digitalizado (carpeta 11) emanado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia en virtud de la probanza pericial decretada según se indicó en precedencia, sin que tal cosa se haya acreditado por el extremo obligado.

De igual manera, en el auto 687 de 2021, se requirió a la parte demandante para que, informara y acreditara ante el Despacho el estado actual en que se encuentra el trámite de realización de dictamen de la Junta Médico Laboral al señor ANDRÉS FELIPE PLAZA RODELO por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional conforme con la orden impartida en el fallo de tutela bajo el radicado 23001233300020170048900 fechado del 07 de noviembre de 2017 y el trámite incidental de desacato aperturado con ocasión del alegado incumplimiento del mismo.

En respuesta a lo anterior, mediante memorial visible en ítems 19 y 20 del expediente digitalizado, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se informa y solicita:

“(…) a) Mediante oficio de fecha 3 de septiembre de 2020 con el radicado No.2020339001529011 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COPER- DISAN- 1.5 el Coronel ANSTRONGH POLANIA DUCUARA Oficial gestión Jurídica con funciones administrativas de director de sanidad (E) da respuesta a derecho de petición presentado el 27 de agosto de 2020 (que fue aportado al expediente) informando que el señor Plaza Rodelo tenía pendiente realizarse el concepto medico de CIRUGÍA GENERAL y anexaron orden del concepto médico.

b) El 30 de septiembre de 2020 fue valorado por el Dr. LOAIZA BOLAÑOS NAFER especialista en CIRUGIA GENERAL Y GASTROENTEROLOGIA.

c) El 1 de octubre de 2020 a través de derecho de petición dirigido al Señor CN WALTER VARGAS CHACON Director de Sanidad Militar 1023, el señor PLAZA RODELO aporta documentos con el de que se le practique la Junta Medico laboral :

- Hoja de seguridad*
- Copia de la contestación a derecho de petición por parte de la DISAN de fecha 3 de septiembre de 2020*

- Copia de histórica del 30 de septiembre de 2020

- Copia de fallo de tutela.

Y solicita a través del mismo le sea practicada la junta medica laboral.

d) A través de oficio de fecha 24 de octubre de 2020 con el radicado 2020339001900851 MDN-COGFM-JEMGF-COPER-DISAN -1.5 el Coronel ANSTRONGH POLANIA DUCUARA Oficial gestión Jurídica con funciones administrativas de director de sanidad (E) manifiesta que se realizó el concepto de CIRUGIA GENERAL y que se ordenó valoración por las especialidades DERMATOLOGIA y ORTOPIEDIA.

e) El 26 de octubre de 2020 el señor ANDRES DAVID PLAZA RODELO es privado de libertad, actualmente se encuentra bajo custodia de la estación de Policía el Bagre en condición de sindicado, lo cual imposibilita realizar los trámites pertinentes para que a el señor Plaza Rodelo le practiquen la Junta Medica Laboral.

f) El 30 de junio de 2021 se solicita a la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional activación de los servicios médicos, sin respuesta aun.

Conforme a lo anterior solicito se ordene a la Dirección de sanidad adelante las gestiones pertinentes con el fin de que al señor Plaza Rodelo le sea practicada la junta médica laboral (...).

De conformidad con lo anterior, el Despacho **ORDENA REQUERIR A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, a través de su Director General, para que, **en el término máximo de treinta (30) días consiga la extensión y practica de los conceptos médicos que se encuentren pendientes y efectúe la Junta Medico Militar al señor ANDRÉS DAVID PLAZA RODELO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.511.563 ordenada por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

En este sentido, se ordena que, **tanto la realización de los conceptos médicos que se encuentren pendientes, como la Junta Médico Militar se practiquen al señor PLAZA RODELO, sin perjuicio de encontrarse éste bajo custodia de la estación de policía el Bagre**, en la sala temporal de privación de la libertad según se informa en el oficio No 615 / DIECA-ESELB- 29.1 suscrito por el Intendente CARLOS ALBEIRO CASTILLO CASTAÑEDA Comandante (E) Estación de Policía El Bagre (el cual será remitido en el exhorto que se libre), **pudiendo acudirse a la valoración virtual (valoración por telemedicina)**, tal como lo ha hecho la también instancia calificadora Junta Regional de Calificación de Invalidez en virtud de la adopción de medidas de bioseguridad derivadas de la pandemia por Covid 19 en que nos encontramos, proceder que ha sido avalado en sede de tutela dentro del radicado 11001311002420200055600¹; además, **si es del caso, deberán reactivarse los respectivos servicios médicos.**

Así las cosas, **se ordena que la Dirección de Sanidad Militar adelante todas las gestiones a que haya lugar para la inmediata realización de la valoración ordenada por el Despacho, lo cual incluye la extensión de los conceptos médicos que se encuentren pendientes, sin dilaciones**, que permita la definición de este asunto judicial que data del año 2016 y respecto del cual, además de lo ordenado por el Despacho al momento de decretarse la prueba en mención y los subsiguientes requerimientos librados por el Juzgado en aras de dar impulso al proceso, versa también la orden impartida en el fallo de tutela bajo el radicado 23001233300020170048900 fechado del 07 de noviembre de 2017 y el trámite incidental de desacato aperturado con ocasión del alegado incumplimiento del mismo; razón por la cual se advertirá sobre las consecuencias procesales derivadas del incumplimiento a la orden judicial impartida en esta providencia, en los términos previstos en el artículo 44 del CGP.

Para tal efecto, con el exhorto que se libre con destino a la Dirección de Sanidad Militar para el cumplimiento de la presente orden judicial, se remitirá copia del oficio No 615 / DIECA-ESELB- 29.1 suscrito por el Intendente CARLOS ALBEIRO CASTILLO CASTAÑEDA

¹ "(...) 5.6.- Así las cosas, se evidencia claramente que la que la entidad accionada no estaría vulnerando ningún derecho a la accionante al emitir el dictamen de pérdida de la capacidad con la historia clínica, toda vez que, **debido la pandemia del COVID-19 en que nos encontramos, se hace imposible realizar una valoración física, teniendo en cuenta que se estaría en riesgo salud y la vida de la accionante (...)**". Destacado fuera de texto.

Comandante (E) Estación de Policía El Bagre, en el cual se da cuenta de la custodia a cargo de la estación de policía el Bagre en la que se encuentra el señor PLAZA RODELO, ello para efectos de la comunicación y coordinación que deberá lograrse con esa instancia policial para los fines de la realización de los conceptos médicos y valoración en mención.

Aunado a lo anterior, se dispone **dejar sin efecto la orden impartida en el auto 744 del 16 de diciembre de 2020**, precisando que la no practica del medio de prueba allí ordenado ha corrido a cargo de la parte demandante, quien en el término dispuesto por el Despacho y pese a la diligencia que ha mostrado el Juzgado siempre en aras de impulsar el proceso, no dio cumplimiento a la carga que para tal efecto le fue asignada en la citada providencia.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (*Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com*), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Eu6TGh9P6ydHIUGYJe7uqC4B7dnHNgs179cJiDSztuPX8g?e=6g7j9k

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc46e9b3d7a6bb88ed6d5b1709c0b8634fe7df86296fe93bb22ffc98735bb741

Documento generado en 22/07/2021 09:06:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>